



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN							
AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00160	00
EJECUTANTE	MARÍA ELVIA SANCHEZ SANCHEZ						
EJECUTADO	UGPP						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el proceso referido, pasa el despacho a resolver el recurso de reposición contra mandamiento de pago propuesto por la apoderada de la ejecutada, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, toda vez que el mismo se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación.

Aduce la memorialista, haciendo alusión a lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, que en éste caso procede la reposición contra el mandamiento de pago, por no haberse exigido el cumplimiento de las normas dispuestas en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé que cuando se imponga condena a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de sumas de dinero, estas deberán ser cumplidas en un plazo máximo de 10 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria. Y para su pago según expone, se impuso una obligación a los beneficiarios de las sentencias, de radicar cuenta de cobro con el lleno de requisitos, pues de lo contrario y de dejar transcurrir 3 meses, se detendría la acusación de los intereses contemplados en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para resolver el RECURSO interpuesto contra el mandamiento de pago, el Despacho en aplicación literal de lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, mantendrá la decisión adoptada en auto del 20/04/2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago por el concepto de costas procesales y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario Rad 2017-00757, que asciende a la suma de \$2.977.803, toda vez que en relación al título ejecutivo y las piezas procesales que lo componen, no existe discusión legal y no ataca las actuaciones judiciales que son al fin y al cabo, los documentos que hacen parte del título ejecutivo, encontrando dentro de ellos la providencia del 11 de diciembre de 2017 y la providencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal de Medellín, quien confirmó la sentencia revisada.

De esta manera, las imposiciones que aduce la Profesional para presentar cuenta de cobro resultan ser una formalidad que han creado las diferentes entidades públicas, pero que no se hacen obligatorias en materia Laboral, debido a que los artículos 192, 195 y ss del CPACA, no aplican para esta especialidad Judicial.

La anterior decisión también tiene respaldo al compartir éste Juzgado, la posición expuesta por la Corte Constitucional en la providencia del 02 de abril de 2018 –

Ingreso a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14349889>

T-111/2018, quien consideró que no se pueden exigir formalidades carentes de sustento legal para librar mandamiento de pago, desestimando el título ejecutivo.

Adicional a lo anterior, no sobra indicar que la UGPP ha expedido las Resoluciones RADP 012491 del 18 de mayo de 2021 y RDP 017312 del 13 de Julio de 2021, a través de las cuales ha dado cumplimiento a la decisión adoptada en el proceso que acá se adelantó con rad 2017-00757. De esta manera queda desvirtuado los fundamentos facticos alegados por la abogada de la UGPP, debido a que la entidad es conocedora de la sentencia en su contra, dejando aún por cancelar el concepto por el cual se ejecuta, este es, por las costas procesales impuestas en el proceso ordinario.

Fuera de lo anterior y a razón de la cuantía, no resulta apelable el presente auto.

Dentro del presente proceso Ejecutivo se allegó el escrito de excepciones, al cual esta judicatura le dará validez; por consiguiente y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho lo pone en traslado a la parte ejecutante por el **término de diez (10) días**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, según lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería como apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, a la Dra. NORELLA BELLA DÍAZ AGUDELO identificado con T.P. No. 60.715 del C.S. de la J., en atención documento aportado con la contestación.

Por consiguiente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2022**, a las **OCHO DE LA MAÑANA (8 00 a.m.)**-, la cual, según el mandato del artículo 42 del CPT y SS, parágrafo 1, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14349889>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Ingreso a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14349889>

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa08a2ec9fc8bdda5549323baff5667a9cb6963965d5635ead05e754d1e8410**

Documento generado en 05/05/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>